**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]HD Seguros, S. A., representada por [redacted], por sí y en representación de [redacted] Equipos, [redacted]., [redacted] y [redacted]; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00326, dictada en fecha 14 de mayo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***Primero**: Acoge, en cuanto el fondo, el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted], CIPRIANA GIRÓN y [redacted], mediante actos núms. 172/2023, 34-2023 y 63/2023, de fechas 26, 27 de enero y 06 de febrero de 2023, instrumentados, el primero por el ministerial [redacted], ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el segundo por el ministerial [redacted], de estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo núm. 2 del Distrito Judicial de [redacted] y el tercero por el ministerial [redacted], ordinario de la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Transito Higüey, REVOCA la sentencia civil número 038-2022-SSEN-02037, de fecha 25 de octubre de 2022, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **Segundo**: Acoge, en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores [redacted], CIPRIANA GIRÓN y [redacted], y en consecuencia: A) condena solidariamente a los señores [redacted], [redacted] y la entidad JOSÉ MARTE TRANSPORTE & EQUIPOS, SRL, al pago de las siguientes sumas: 1) un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00) a favor del señor [redacted], por concepto de daños morales; 2) un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00) a favor de la señora [redacted], por concepto de daños morales, y 3) ochocientos mil pesos dominicanos con*

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

> *00/100 (RD$800,000.00) a favor del señor [redacted], por concepto de daños morales; B) Condena solidariamente a los señores [redacted], [redacted] y la entidad JOSÉ MARTE TRANSPORTE & EQUIPOS, SRL, al pago al pago de los intereses generados por dichas sumas, a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) de interés mensual, computado a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; C) declara común y oponible la presente sentencia en contra de la entidad [redacted]HD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., hasta el monto indicado en la póliza, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia* ***Tercero****: Condena a las partes recurridas, [redacted], [redacted] y la entidad JOSÉ MARTE TRANSPORTE & EQUIPOS, SRL, al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho del …*

## VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**A)** Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 4 de junio de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 905/2024, instrumentado el 6 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 10 de junio de 2024.

**B)** Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted] y [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

**1)** En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted] y [redacted]. y, como parte recurrida, [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en un accidente de tránsito producto de la colisión entre los vehículos: i) tipo camión, conducido por [redacted], propiedad de [redacted], y asegurado por [redacted]HD Seguros, S. A., en beneficio de [redacted] y Equipos, [redacted].; y ii) tipo motocicleta, conducido por [redacted], en el cual iba como acompañante [redacted] (*fallecido*), suceso en virtud del cual la parte hoy recurrida en calidad de lesionado y padres de la víctima fallecida, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra el conductor

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

y propietarios del primer vehículo, con oponibilidad a la aseguradora; **b)** esta demanda fue rechazada mediante la sentencia civil núm. 038-2022-SSEN-02037, dictada en fecha 25 de octubre de 2022, por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dada la imposibilidad de dicha jurisdicción de determinar cómo ocurrió el hecho para imputar una falta al conductor demandado; **c)** la parte demandante interpuso un recurso de apelación contra la referida decisión, acción que fue admitida, en consecuencia, se acogió la demanda original, se condenó a la parte demandada al pago de una indemnización ascendente a RD$3,800,000.00, por concepto de daños morales (*según la distribución que consta en el dispositivo*), más un interés judicial de un 1.5% mensual a partir de la notificación de la sentencia, hasta su ejecución, con oponibilidad a la aseguradora; lo anterior conforme a los motivos que constan en el fallo ahora impugnado en casación.

***En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida***

**2)** Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto*

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

*de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

**3)** Según resulta del mandato del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, rige que en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

**4)** El memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si lo hubiere, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

su vez deberá ser depositada en los plazos señalados, *so pena* de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

**5)** En la especie, la parte recurrida no depositó en el expediente abierto en casación su memorial de defensa con constitución de abogados ni su notificación. Por lo que, ante su incomparecencia esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

**6)** Del examen del expediente se advierte que mediante el acto núm. núm. 905/2024, instrumentado en fecha 6 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente emplazó a la parte recurrida, indicando el ministerial actuante que para dicha notificación realizó tres traslados a la avenida Roberto Pastoriza núm. 807, plaza Madelta VII, cuarto piso, *suite* 402, ensanche Quisqueya, de esta ciudad, donde habló con [redacted], quien

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

le dijo ser abogados de sus requeridos; dicho acto contiene notificación del memorial de casación, así como exhortación a producir memorial de defensa y constitución de abogado en el plazo legal.

**7)** A su vez, consta aportado el acto núm. 701/2024, instrumentado en fecha 31 de mayo de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Corte de Trabajo de la provincia Santo Domingo, a requerimiento de [redacted], [redacted] y [redacted], parte hoy recurrida, contentivo de notificación de la sentencia ahora impugnada en casación, donde estos hicieron elección de domicilio para todos los fines y consecuencias de la referida notificación en el estudio profesional de su abogado [redacted], [redacted].

**8)** Ha sido juzgado por esta Corte de Casación que la notificación realizada hecha en el domicilio de elección puede ser dada como buena y válida en virtud de las disposiciones del artículo 111 del Código Civil, así como del citado párrafo I, del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, al verificar que el acto de emplazamiento fue notificado en el domicilio de elección del acto de notificación de la decisión impugnada en casación.

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

**9)** En tal sentido, al verificarse que la parte recurrida fue debidamente emplazada para comparecer por ante esta jurisdicción, garantizándose así su derecho de defensa, y que el acto de emplazamiento es regular y, por tanto, procesalmente válido, ante la falta de depósito de acto de notificación del memorial de defensa, se impone pronunciar en defecto contra la parte recurrida, en virtud de lo que dispone el artículo 21, párrafo III de la Ley núm. 2-23, con las consecuencias jurídicas que ello implica, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

### *Medios de casación*

**10)** La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero**: *falta de motivos, irrazonabilidad de las indemnizaciones, desnaturalización del contenido de la prueba, exceso de poder en la apreciación del daño*; **segundo**: *ausencia de fundamento legal, violación a las disposiciones del artículo 1384 del Código Civil y principio de indivisibilidad de la comitencia o la guarda del vehículo*; y **tercero**: *desnaturalización de los hechos de la causa. Violación al derecho de defensa. No ponderación de pruebas a cargo depositadas las cuales desmienten groseramente lo afirmado por testigo a cargo.*

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

***Sobre el interés casacional***

**11)** De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

**12)** El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

**13)** La parte recurrente ha invocado en sus medios de casación, arriba transcritos, aspectos que se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis directo por estar revestidos de interés casacional presunto.

***En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal***

**14)** Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

**15)** En algunos aspectos del tercer medio de casación, conocido en este orden para dotar la decisión de orden lógico, la parte recurrente denuncia que la corte incurrió en desnaturalización de los hechos. En sustento de lo anterior argumenta, en síntesis, que no podían derivarse las circunstancias de cómo ocurrió el accidente a partir del acta de tránsito, pues se trata de versiones dadas por los interesados y no fueron otorgadas frente a la autoridad correspondiente; que no hay un elemento objetivo que permita comprobar cómo ocurrió el accidente ni la falta cometida por el demandado. En tal sentido, sostiene que de los elementos de prueba aportados la corte *a qua* solo podía comprobar que ocurrió un accidente en la fecha, hora y lugar indicado. En contraste, alega que depositó elementos de prueba que sí permitían hacer una reconstrucción de los hechos, verificar que quien transitaba en la vía de preferencia era el conductor demandando, mientras que el conductor demandante iba en la vía secundaria, que el manejo imprudente de la víctima fue la causa del accidente, según un audiovisual que fue aportado pero que no fue

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

valorado por la alzada. En consecuencia, alega que la corte no podía dar crédito a la afirmación que dieron dos personas y que es desmentida por el audiovisual antes mencionado, pues se trata de una prueba que puede ser altamente manipulable.

**16)** Del análisis de la decisión impugnada se advierte que la corte de apelación, ponderó los siguientes elementos de prueba: a) Dictamen de archivo definitivo, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por la Fiscalía de [redacted]; b) Acta de tránsito número Q304-19 de fecha 24 de enero de 2019, levantada por la Sección Denuncias y Querellas sobre Accidentes de Tránsito [redacted]; c) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 21 de febrero de 2019; d) Certificación número 0699 emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominica de fecha 28 de febrero de 2019; e) Extracto de acta de defunción de [redacted], fallecido en fecha 14 de febrero del 2019; Extracto de acta de nacimiento Alfredo, hijo de los señores [redacted] y [redacted]; g) Certificado médico legal de fecha 06 de agosto del 2019, emitido por el Inacif, a nombre del señor [redacted]; h) Captura de pantalla de la plataforma digital "Youtube" **con el video del accidente colgado en la plataforma**; i) **2 Memorias USB**[2]. A su vez la corte ponderó las

[2] Ambos resaltados nuestros.

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

declaraciones del conductor demandante [redacted] y del testigo [redacted].

**17)** Tras valorar dichas pruebas la alzada decidió acoger la demanda, al retener una falta a cargo del conductor demandado, [redacted], a partir de las *declaraciones contenidas en el acta de tránsito así como las presentadas por los señores* [redacted] *y* [redacted] (…) pruebas que – según dicha jurisdicción – permiten comprobar que *al cruzar la intersección entre las calles 30 de Marzo esquina Nicaragua, no tomó las precauciones pertinentes al entrar a dicha vía, impactando la motocicleta conducida por el señor* [redacted]…

**18)** A dicho razonamiento la parte recurrente imputa una desnaturalización de los hechos, fundamentada en que depositó el audiovisual que no fue valorado por la alzada, a partir del cual es posible determinar cómo ocurrieron los hechos, siendo que, fue el conductor demandante quien conducía en la vía secundaria, así como su conducción imprudente, mientras que de las pruebas aportadas por el accionante no era posible determinar cómo se produjo el accidente ni retener una falta a cargo del conductor demandado, máxime cuando estas son contradichas por el referido audiovisual.

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

**19)** En vista de lo denunciado, cabe precisar que conforme la postura jurisprudencial trazada por esta esta sede de casación, los jueces del fondo gozan de un poder soberano en la valoración de la prueba y de los testimonios en justicia, lo cual constituye una cuestión de hecho que pertenece al dominio exclusivo de dichos jueces y escapa al control de la Corte de Casación, salvo desnaturalización[3], vicio que supone que a los hechos establecidos como verdaderos no se les ha dado el sentido y alcance inherente a su propia naturaleza[4].

**20)** En ese mismo tenor, es preciso indicar que conceptualmente no es lo mismo la ponderación de la prueba que su valoración. La ponderación tiene lugar cuando se produce el examen de la documentación aportada a los debates, que ocurre cuando los tribunales de fondo proceden a la revisión de los inventarios correspondientes, al expresar la particular mención de que el tribunal da constancia de haberlo visto. Por otro lado, la valoración se cumple cuando, a partir del juicio exhaustivo y razonado de una pieza determinada o del contexto conjunto como comunidad integral, se deriva un razonamiento decisorio en cuanto a su valor y trascendencia desde el punto de vista del

[3] SCJ-PS-23-0007, 31 de enero de 2023, BJ 1346.
[4] SCJ-PS-23-2010, 29 de septiembre de 2023, BJ 1354.

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

proceso, concibiendo de su análisis una conclusión en cuanto a la solución, ya sea para admitirlo o desestimarlo[5].

**21)** En ese escenario, si bien ha sido reconocido jurisprudencialmente que los jueces pueden, en sus facultades de ponderación y valoración de los medios probatorios, justificar su decisión en aquellos documentos que consideren útiles para la causa y sustentar en ellos su fallo, sin que constituya motivo de casación, esta regla no es absoluta, sino que los jueces están en el **deber** de ponderar los documentos que resulten relevantes para la suerte del litigio y cuya valoración puede contribuir a darle una solución distinta al asunto[6]. De manera que, cuando existan documentos relevantes para la solución del litigio, el tribunal debe explicar en la sentencia el grado de convencimiento que ellos han reportado para resolver el conflicto o bien para explicar que la ausencia de mérito le impide que sean considerados al momento de producirse el fallo[7].

**22)** En el caso concreto el recurrente denuncia que aportó ante la alzada un audiovisual del accidente que originó la demanda en cuestión. En sustento de esto aportó al

[5] Ibidem.
[6] SCJ-PS-24-0488, 27 de marzo de 2024, BJ 1360.
[7] SCJ-PS-24-1881, 25 de septiembre de 2024, BJ 1366

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

expediente abierto en ocasión del presente recurso de casación, el inventario de fecha 24 de octubre de 2023, depositado por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en el cual constan recibidas las siguientes piezas: *1. Memoria USB marca Kingston de 64GB, color negra, contentiva del video del siniestro ocurrido en fecha 24-1-2019, cuya duración es de treinta y siete segundos (00:037), en donde quedan evidencias las acciones generadoras del accidente; 2. Cuatro (4) hojas contentivas de capturas de pantalla de la plataforma digital Youtube, donde se aprecian los comentarios de los internautas, a propósito del accidente de marras, cuyo video fue colgado en esa plataforma*. Estas pruebas, fueron ponderadas por la corte de apelación, según consta transcrito arriba, sin embargo, no fueron valoradas al momento de emitir su decisión.

**23)** En ese escenario, se verifica que la alzada tuvo a la vista una prueba audiovisual que recoge el momento en que se produjo la colisión origen de la demanda en cuestión, la cual ha sido también fue aportada en esta sede de casación, sin embargo, no valoró dicho medio probatorio. Al respecto, se destaca que cuando ocurre un accidente de tránsito, normalmente ambas partes se imputan la falta, por lo que, un audiovisual del momento en que ocurrió el accidente vehicular, si bien no es indispensable para la reconstrucción

de los hechos, una vez ha sido depositado, se trata de una prueba efectiva y útil, capaz de cambiar la suerte del litigio.

**24)** En esas atenciones, era obligación de la alzada emitir un juicio racional de valor sobre la indicada prueba, señalar las razones por las cuales este le parecía válido o no como elemento probatorio, con la finalidad de confirmar o desestimar los alegatos de la parte demandada y no simplemente omitir su ponderación sin añadir motivo alguno, lo cual comporta una ilegalidad notoria. En consecuencia, se advierte que la alzada incurrió en el vicio invocado por la parte recurrente, razón por la cual la sentencia impugnada debe ser casada, sin necesidad de analizar los demás aspectos y medios propuestos.

**25)** De conformidad con el artículo 36 párrafo V de la Ley sobre Recurso de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

**26)** Procede compensar las costas del procedimiento por tratarse de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 55, numeral 2 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

**FALLA:**

**PRIMERO**: PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida, [redacted], [redacted] y [redacted], por los motivos expuestos.

**SEGUNDO**: CASA la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00326, dictada en fecha 14 de mayo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las

**SCJ-PS-25-0524**
**Exp. núm.:** 038-2019-ECON-00279 (2024-R0266954)
**Partes:** [redacted]HD Seguros, S. A., [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
**Decisión:** CASA con envío
**Ponente**: Mag. [redacted]

envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

**TERCERO**: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*